



**LXIV**  
**LEGISLATURA**

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ESTADO DE OAXACA  
LEGISLATURA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

**RECIBIDO**  
04 FEB. 2020  
11:50

**ASUNTO: INICIATIVA**

San Raymundo Jalpan, Oax., a 4 de febrero de 2020

**DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
LXIV LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:47 hrs  
04 FEB 2020  
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

Secretario:

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito para su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA, CON EL FIN DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN PARA EL USO DE QUÍMICOS PELIGROSOS EN EL ESTADO DE OAXACA**

que se adjunta al presente, ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE.

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
DISTRITO XV  
SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**  
diputada

**ASUNTO: Se remite iniciativa**  
**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 4 de febrero de 2020**

**C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**LXIV LEGISLATURA**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

La que suscribe, diputada **MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional** de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 fracción LXI y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 193 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, con el fin de establecer la prohibición para el uso de químicos peligrosos en el estado de Oaxaca, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Programa Internacional de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre Seguridad Química, en su informe de 2016 citado por un estudio de la UNAM, señala que 1.3 millones de muertes en 2012 fueron a causa de la exposición a ciertas sustancias químicas, y advierte que 193,000 muertes al año son a causa de intoxicaciones no intencionales, resultado de exposiciones a productos químicos como los plaguicidas; no obstante señala que considerando "que día a día entran al mercado un número importante de sustancias químicas de las que se carece de información puntual sobre sus posibles efectos al medio ambiente y a la salud, puede inferirse que el número de afectaciones podría ser mucho mayor". El estudio externa preocupación por la falta de actualización de información respecto al número de muertes por intoxicación a causa de plaguicidas en México, advierte que la última referencia es del periodo de 1995 a 2011, en el que se registró un total de 2,518 defunciones por estas causas. Oaxaca figura entre



los estados con mayor tasa de mortalidad, junto con Chiapas, Nayarit, Colima, Guerrero, Tabasco y Morelos.<sup>1</sup>

En diciembre de 2018, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió su recomendación 82/2018, "Sobre la violación a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud, por el incumplimiento a la obligación general de debida diligencia para restringir el uso de plaguicidas de alta peligrosidad, en agravio de la población en general". Como su nombre lo indica, la resolución hace evidente que la permisibilidad oficial sobre el uso de ciertos plaguicidas implica violaciones a derechos humanos, específicamente a los derechos humanos a la alimentación, al agua salubre, a un medio ambiente sano y a la salud.

A ese respecto, cabe señalar que México forma parte de diversos mecanismos e instrumentos internacionales para la protección de la salud y el medio ambiente frente a químicos peligrosos o potencialmente peligrosos.

Uno de ellos es el Convenio de Róterdam, de 1998, al cual el Estado mexicano se adhirió el 4 de mayo de 2005, que entró en vigor a nivel internacional el 24 de febrero de 2004 y cuyo decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 2 de agosto de 2005. Éste facilita el intercambio de información sobre los productos químicos que han sido prohibidos o rigurosamente restringidos por uno o más gobiernos nacionales, así como las formulaciones de plaguicidas extremadamente peligrosas; también ofrece un medio para evaluar los riesgos. El Anexo III de dicho Convenio enlista los 50 productos químicos que han sido prohibidos o severamente restringidos por razones sanitarias o ambientales, por dos o más Estados Parte, de los cuales 35 corresponden a plaguicidas, incluyendo tres formulaciones de pesticidas extremadamente peligrosas.

También citado por la CNDH es el Convenio de Estocolmo, aprobado en 2001, el cual el Estado Mexicano ratificó el 10 de febrero de 2003 y cuyo Decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 17 de mayo de 2004, hace referencia a la necesidad de tener presente el criterio de precaución consagrado en el principio 15 de la Declaración de Río, para la protección de la salud humana y el medio ambiente frente a los compuestos orgánicos persistentes (COP's). El Convenio tiene por objeto proteger la salud y el medio ambiente contra esos compuestos, a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación, para su eliminación y promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazarlos. En este Tratado se reconoce que dichos compuestos son sustancias tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables y fácilmente transportables por el aire, el agua y las especies migratorias. En su artículo 2º indica que los Estados Parte deberán prohibir y adoptar las medidas jurídicas y administrativas pertinentes, a fin de eliminar, o en su caso, restringir el uso, producción, utilización, importación y exportación

<sup>1</sup> Anglés Hernández, Marisol. Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos. En "El Principio Precautorio en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, página 442-445, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4733/23.pdf>.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

de los COP's enlistados en los documentos anexos a dicho Convenio. Este originalmente enlistaba 12 COP's como causantes de efectos adversos en la salud humana y los ecosistemas, 9 de ellos dentro del grupo de pesticidas (aldrina, clordano, DDT, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno, mirex y toxafeno). Sin embargo, en la actualidad, dicho listado se ha incrementado a 33 compuestos, de los cuales 17 son plaguicidas, y el Estado Mexicano sólo se ha adherido a las condiciones del Tratado para 8 de estos últimos.

El órgano autónomo menciona también al Convenio de Viena sobre la Protección de la Capa de Ozono, aprobado y firmado el 22 de marzo de 1985, cuyo Decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 22 de diciembre de 1987; en el cual se reconoció el agotamiento de la capa de ozono por el uso de ciertos compuestos químicos que resultan dañinos, como los compuestos clorofluorocarbonados (CFC), lo cual condujo a la firma del Protocolo de Montreal en 1987, ratificado por México en 1988, y cuyo Decreto promulgatorio fue publicado en el DOF el 12 de febrero de 1990; con el que los Estados se comprometieron a tomar medidas apropiadas para proteger la salud y el medio ambiente, contra los efectos adversos resultantes de las actividades humanas, que puedan modificar la capa de ozono, a través de la adopción de medidas legislativas y administrativas para el control y eliminación progresiva de la producción y consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono.

“Al respecto --expone la CNDH--, es atinente resaltar que dichos CFC son empleados en múltiples aplicaciones, una de ellas, para la producción de propelentes en aerosol como los insecticidas; por lo que la reducción en el uso de estos compuestos es imprescindible para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en dichos tratados. Así, resalta que la COFEPRIS informó mediante oficio CGJC/3/UE/2797/2018 de 23 de octubre de 2018, la existencia de 4 registros sanitarios con vigencia indeterminada de la sustancia bromuro de metilo, incluida dentro del protocolo de Montreal como sustancia agotadora de la capa de ozono”.

La Comisión Nacional advierte que en nuestro país son usados diversos productos incluidos en esos instrumentos. “Conforme a la información proporcionada por el CINVESTAV [...], se desprende la existencia de alrededor de 250 registros sanitarios vigentes de alguna de estas sustancias [incluidas en el Convenio de Rotterdam], hasta el momento de la emisión de su informe. Asimismo, a modo de ejemplo, conforme a la información contenida en el oficio CGJC/3/UE/2797/2018 de 23 de octubre de 2018, la misma COFEPRIS confirmó la existencia de 171 registros sanitarios vigentes de paratión metílico, sustancia incluida en dicho Convenio y que desde el 2006, se prohibió su importación en México”.

Sucede lo mismo en el caso del Convenio de Estocolmo. A modo de ejemplo, “la COFEPRIS confirmó la existencia de 4 registros sanitarios vigentes de clordano y 4 de lindano, todos ellos con vigencia indeterminada, destacando que México se adhirió a la

eliminación del lindano desde el año 2010, y que dicha sustancia también se encuentra incluida en el listado del Convenio de Rotterdam”.

El uso de plaguicidas tiene gravísimos impactos en el medio ambiente y la salud humana, que son expuestos por la CNDH de la siguiente manera:

43. El uso inadecuado y no controlado de sustancias químicas, como lo son los plaguicidas, los métodos no seguros en el uso de dichos compuestos y la gestión irresponsable de sus residuos, influyen directamente en la calidad y productividad de los ecosistemas, la degradación del medio ambiente, así como en la salud y el bienestar de la población. Lo cual ha quedado acreditado por diversas investigaciones a nivel internacional y nacional, que incluso quedan reportadas en instrumentos como el ya citado Catálogo de Plaguicidas publicado por la COFEPRIS en 2016, en el que se ha hecho evidente el daño y las secuelas que provoca el uso de plaguicidas en el medio ambiente y la salud humana.
44. La contaminación del agua y de los suelos por sustancias tóxicas como los plaguicidas, pueden acumularse en los seres humanos, fauna y flora, causando efectos carcinógenos y adversos en los sistemas reproductivo, inmunológico, endócrino y en el desarrollo.<sup>2</sup>
45. En el referido Catálogo de Plaguicidas de 2016 se reporta que se ha observado que la exposición a algunas de estas sustancias provoca la inhibición de la fotosíntesis en el fitoplancton. Ahora bien, con respecto a los macroorganismos, en especial los peces, se ha observado que algunas de estas sustancias son capaces de causar serios daños a sus poblaciones, provocando hipoxia o la modificación de su metabolismo, e inclusive pueden llegar a causar necrosis. Se afirma también que se ha determinado que, tanto el fitoplancton como los peces, acumulan gran cantidad de plaguicidas en sus tejidos, biomagnificando su concentración, lo cual afectará a los organismos de los niveles tróficos altos, como al ser humano. Asimismo, se ha determinado que la exposición a los mismos, puede causar desde daños sistémicos y reproductivos, hasta la mortalidad en aves y mamíferos.
46. El Instituto de Química de la UNAM en su oficio IQUI/577/17 de 29 de agosto de 2017, señaló que el uso de plaguicidas tiene efectos altamente negativos para el medio ambiente, ya que afectan a especies no blanco, que son de gran beneficio para la biodiversidad, tales como los organismos polinizadores (abejas, mariposas y aves), cuyo papel para el funcionamiento adecuado de los ecosistemas es imprescindible; y que la acumulación de éstos, en los suelos y el agua, provoca a su vez que plantas y animales los asimilen, distribuyéndose así en el ecosistema.
47. De la misma manera, en el Informe del Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, (13 IPBES/4/19, Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, Cuarto período de sesiones, Kuala Lumpur, 22 a 28 de febrero de 2016.) celebrado en Kuala Lumpur en 2016, se señala que la abundancia, diversidad y salud de los organismos polinizadores está siendo amenazada por diversos factores, tales como el uso intensivo de plaguicidas, tanto por su toxicidad como por los niveles de exposición, que implican riesgos para las sociedades y los ecosistemas. En este informe se señaló que “Se ha demostrado que los plaguicidas, y en especial los insecticidas, tienen muchos efectos letales y subletales en los polinizadores en condiciones experimentales controladas”, sin embargo, también destaca la falta de estudios concluyentes sobre los efectos de una exposición a plaguicidas, en función de las especies estudiadas y la diversidad de compuestos. Por lo que, se sugiere una serie de acciones con enfoque de precaución, para disminuir el riesgo de los polinizadores, tales como la adopción

<sup>2</sup> COFEPRIS, 2016, Catálogo de Plaguicidas de 2016.



de prácticas de aplicación específicas, la promoción del manejo integrado de plagas, la educación a agricultores, la evaluación de riesgos, así como la implementación de políticas destinadas a reducir su uso.

48. El CONACYT informó mediante oficio CIAD/DG/599/17 de 30 de agosto de 2017, que los residuos de plaguicidas, eventualmente terminan en los ecosistemas costeros, donde afectan a los organismos acuáticos de diferentes maneras: "...los plaguicidas organoclorados son muy persistentes y se bioacumulan en los tejidos de organismos del sedimento, los cuales son consumidos por peces y aves, biomagnificando estas concentraciones hasta alcanzar niveles tóxicos. En el caso de plaguicidas organofosforados, los residuos son menos persistentes, sin embargo, concentraciones bajas pueden ser letales para vida silvestre o incluso el hombre ...; en el caso de plaguicidas organoclorados, se ha documentado daño genético y disminución de la fertilidad en invertebrados acuáticos. Por lo tanto, la exposición a residuos de plaguicidas en ecosistemas costeros, puede causar una disminución de las poblaciones de organismos acuáticos, muchos de los cuales tienen una gran importancia comercial."

49. Conforme a lo señalado por Angles, M. (2018),<sup>3</sup> en México se han reportado casos de afectaciones a la biodiversidad por el uso de plaguicidas tóxicos, por ejemplo, en 1996 se identificó la muerte masiva de peces bagre en la Bahía de Chetumal, Quintana Roo, evento atribuido a una acumulación de pesticidas organoclorados y otros compuestos tóxicos en el hígado de estas especies, observándose además lesiones a nivel histológico en diferentes órganos. De igual manera, en Coatzacoalcos, Veracruz, se detectó la exposición a ciertos compuestos como: lindano, DDT, aldrín, entre otros, en las distintas especies de peces, anfibios, iguanas, sapos y cocodrilos, en los que se observó daño genotóxico. En Cajeme, Sonora, se ha visto afectada la producción camarонера por las altas concentraciones de plaguicidas tóxicos (lindano, endosulfán, endrín, DDT, heptacloro, entre otros) en los tejidos de dichas especies.

50. La contaminación de los cuerpos de agua, así como la presencia de residuos de plaguicidas en los tejidos de productos agrícolas, piscícolas y pecuarios, constituyen un riesgo significativo para el bienestar y la salud de la población. De la información remitida en colaboración a este Organismo Nacional por el CONACYT, el Instituto de Química de la UNAM y la red de toxicología de la Universidad Autónoma de Nayarit, se desprende que numerosos estudios a nivel nacional e internacional, han expuesto la vinculación existente entre la exposición a plaguicidas, ya sea directa o indirecta por el consumo de agua y alimentos contaminados, o por su inhalación, y el riesgo de contraer diversas enfermedades, tales como cáncer, disrupción hormonal, asma, alergias e hipersensibilidad, incluso se ha relacionado con defectos de nacimiento.

51. Conforme a estimaciones de la OMS, los casos de intoxicación por plaguicidas se han incrementado significativamente, mientras que en los años ochenta se presentaron un millón de casos graves a nivel mundial, en los noventa aumentó a entre dos y cinco millones de personas afectadas. La OMS también refiere que la incidencia de intoxicaciones por plaguicidas en países en desarrollo se ha duplicado en los últimos años, reportándose de mil a dos mil intoxicaciones anuales en los países de América Latina.<sup>4</sup>

En razón de lo anterior, someto a la consideración de este honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente proyecto de

<sup>3</sup> [UNAM, 2018] Bioética y bioderecho. Reflexiones clásicas y nuevos desafíos. Angles, M, "El Principio Precautorio en México". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, páginas 446 y 447, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4733/23.pdf>.

<sup>4</sup> [Hernández, M.M; et al, 2007] Caracterización de las intoxicaciones agudas por plaguicidas: perfil ocupacional y conductas de uso de agroquímicos en una zona agrícola del Estado de México, México, Revista Int. Contaminación Ambiental, 23 (4) 159-167, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/rica/v23n4/v23n4a1.pdf>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

diputada

## **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 164 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 164.- En el estado de Oaxaca está prohibido el uso, distribución, donación, regalo, venta y suministro de agroquímicos y plaguicidas peligrosos, productos químicos perturbadores endócrinos, compuestos orgánicos persistentes y otros químicos riesgosos para la salud y el medio ambiente.

El incumplimiento de esta disposición se perseguirá como delito contra la salud.

La Secretaría y la Secretaría de Salud emitirán normas oficiales estatales en las que detallarán cuáles son los químicos prohibidos, que deberán incluir como mínimo los enumerados en los anexos A y B del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes; el anexo III del Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo Aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos Objeto de Comercio Internacional, y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono.

Las Normas Oficiales Estatales del párrafo anterior deberán ser actualizadas mínimo cada año por las dependencias emisoras.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se adiciona el artículo 193 bis al Código Penal para el Estado de Oaxaca, para como sigue:

**ARTÍCULO 193 bis.-** Se impondrá prisión de tres a seis años y multa de diez a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización a quien intencionalmente vierta en tierra o agua cualquier producto químico prohibido en Norma Oficial Estatal por ser dañino o riesgoso para la salud o el medio ambiente.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
diputada

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

TERCERO. La Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable y la Secretaría de Salud deberán emitir las normas a las que se refiere el presente decreto en un plazo no mayor a los noventa días naturales a partir de la publicación.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de febrero de 2020.

ATENTAMENTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ